



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

**2100** APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CANAL DE DENUNCIAS INTERNAS ANTIFRAUDE

#### EDICTO

Don Rafael García Berenguer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto AALC/2024/203 de fecha 30 de Enero de 2024, en virtud del cual se considera aprobado definitivamente el texto del "Reglamento por el que se crea y regula el canal de denuncias internas antifraude", emito el presente edicto para su remisión al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, habiendo trascurrido los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor la referida ordenanza desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CANAL DE DENUNCIAS INTERNAS ANTIFRAUDE DEL AJUNTAMENT DE MUTXAMEL**

Preámbulo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Principios generales que rigen el Buzón interno.

Artículo 4. Derechos de la persona denunciante.

Artículo 5. Obligaciones de la persona denunciante.

Artículo 6. Derechos de la persona denunciada.

Artículo 7. Denuncia.

Artículo 8. Ubicación y contenido del canal de denuncias.

Artículo 9. Acceso y gestión de la información del canal de denuncias.



Artículo 10. Procedimiento de gestión de las denuncias.

Artículo 11. Garantía de confidencialidad.

Artículo 12. Deber de colaboración.

Artículo 13. Registro de denuncias.

Artículo 14. Remisión de informes periódicos.

Artículo 15. Órgano responsable de la gestión de denuncias.

Disposición Adicional. Requerimientos técnicos del buzón

Disposición Final. Entrada en vigor.

## Preámbulo

La entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transpone, al ordenamiento jurídico español, la directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El objetivo de dicha norma es la de proteger frente a represalias a aquellas personas que dentro de un entorno laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves e informen de las mismas. Para cumplir dicho objetivo, se establece la obligación de contar con canales internos de información como cauce para recibir dichas denuncias, el cual deberá contar con todas las garantías necesarias para ofrecer la mayor confidencialidad y diligencias en su tratamiento y gestión, e incluso el anonimato del denunciante en aquellos casos en que el mismo opte por ello.

Mediante esta ley se busca fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de las información o comunicación como mecanismo de prevención y detección de amenazas al interés público.



Como consecuencia, el Ayuntamiento de Mutxamel habilita el canal de denuncias del Ayuntamiento de Mutxamel que se encontrará disponible en la web municipal para su uso por aquellos informantes que deseen poner en conocimiento de la entidad cuestiones relativas a sospechas de fraude o situaciones irregulares.

En sesión plenaria de 30 de junio de 2022 se aprobó por el Ayuntamiento de Mutxamel el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos Next Generation EU, donde se recoge como medida de prevención y detección la creación de canales de información como forma de comunicación de aquellas acciones y/o actuaciones susceptibles de considerarse fraude o irregularidad.

En consecuencia, la creación de dicho canal supone el desarrollo de la acción del Plan Antifraude municipal, así como el cumplimiento del mandato legal impuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente normativa tiene por objeto regular y dotar de Canal de denuncias internas al Ajuntament de Mutxamel, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier hecho o conducta irregular, ilícito producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el procedimiento de denuncia y posterior

investigación.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

1. Es de aplicación la presente normativa a todas las personas que denuncien o sean denunciadas a través de este canal por llevar a cabo acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que se produzcan en el ámbito municipal.



2. Dicho canal está destinado a las comunicaciones realizadas por personal municipal o al servicio del ayuntamiento, y en cualquier caso siempre que se encuentre dentro de los supuestos recogidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### **Artículo 3. Principios generales que rigen el Buzón interno.**

El canal de denuncias interno del Ajuntament de Mutxamel se rige por los siguientes principios:

1. Principio de Buena fe: las personas que informan deben actuar de buena fe y no realizar acusaciones falsas. Aquellos que deliberadamente realicen acusaciones falsas, engañosas o de mala fe, a través de este canal, podrá incurrir en la correspondiente responsabilidad civil, penal o administrativa conforme a la legislación vigente.

2. Principio de confidencialidad: Se adoptarán las medidas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos de todas las personas afectadas por la información suministrada a través del canal de denuncias.

La identidad de la persona que informa será confidencial durante toda la tramitación de la denuncia y hasta su resolución, por lo que no se revelará a terceros ni a la persona denunciada.

No obstante, cuando de la investigación llevada a cabo, y dentro del marco de la normativa vigente, sea necesario dar traslado a los Juzgado o Tribunales, Ministerio Fiscal, a los cuerpos de seguridad y al resto de autoridades competentes, los datos identificativos podrán ser objeto de comunicación a los mismos.

3. Principio de presunción de denuncias y defensa: El Ajuntament de Mutxamel velará por los derechos de presunción de inocencia y de defensa, garantizando en todo momento los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualquier acusación que se dirija contra ella con las máximas garantías legales.

4. Principio de prohibición de represalias: El Ajuntament de Mutxamel prohíbe cualquier tipo de represalia y tomará las medidas oportunas a este respecto.



#### **Artículo 4. Derechos de la persona denunciante.**

1. Las comunicaciones efectuadas en el Canal en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro general del Ajuntament de Mutxamel. La persona informante en ningún caso tendrá la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

2. Las comunicaciones tampoco son constitutivas de ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulan.

3. Las personas informantes tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen y a mantener su anonimato si así lo desean.

#### **Artículo 5. Obligaciones de la persona denunciante.**

1. Las personas que hagan uso del Canal interno de Denuncias deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse denuncias genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas denunciantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.

3. La persona denunciante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su denuncia y que le permite interactuar con el Ayuntamiento de Mutxamel en el marco del procedimiento de tramitación de la denuncia y adicionar información relevante.

4. La persona que vulnere el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.



## **Artículo 6. Derechos de la persona denunciada.**

1. La persona denunciada tiene derecho a conocer la existencia de la denuncia. El Ayuntamiento de Mutxamel informará a la persona o personas sobre las que recaigan los hechos informados, en un plazo de siete días naturales desde la recepción de la denuncia.

2. Cuando una denuncia fuera archivada por no haberse constatados los hechos o porque de la instrucción del expediente se derivase la inexistencia de ilícito o hechos irregulares, tal circunstancia constará en el documento de archivo o similar.

3. La protección de datos de las personas denunciadas y de cualquier tercero mencionado en la denuncia estará protegida y será garantizada en el tratamiento de sus datos, estará basado en el interés legítimo del Ajuntament de Mutxamel, como responsable del tratamiento de mantener un canal de denuncia de irregularidades.

## **Artículo 7. Denuncia.**

1. Tendrá la consideración de denuncia todas aquellas informaciones que se envíen a través del Canal de denuncias del Ajuntament de Mutxamel.

2. Las denuncias podrán ser mediante identificación del denunciante o de forma anónima. El formulario de denuncia posibilitará ambas opciones. En el caso de optar por la identificación deberá cumplimentarse nombre y apellidos, número de documento identificativo y email como medio de comunicación.

En el caso de que la denuncia fuera anónima la comunicación con el denunciante se llevará mediante un código alfanumérico creado por el sistema que permitirá la comunicación bidireccional entre el órgano responsable de tramitación y el denunciante.

3. Las denuncias deberán contener el siguiente contenido mínimo:



- Descripción de los hechos objeto de la comunicación de la forma más detallada y concreta posible, así como la fecha aproximada de ocurrencia.
- Identificación de las personas que hubieran participado en los hechos.
- Identificación de los procesos, convocatorias o expedientes afectados por la presunta irregularidad.
- En su caso, el órgano o entidad responsable de la gestión de los procedimientos en los que se hayan producido las conductas o hechos denunciados y los órganos y entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Podrá, además aportarse cualquier documentación, evidencia, información o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos denunciados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

#### **Artículo 8. Ubicación y contenido del canal de denuncias.**

1. El canal interno de denuncias se encontrará disponible en la página web de la entidad Ayuntamiento de Mutxamel y consistirá en un formulario web.

2. No obstante, se atenderán las denuncias que sean presentadas por cualquier otro canal del Ayuntamiento de Mutxamel y en cualquier caso siempre que se realice por cualquiera de las formas previstas por el artículo 7 de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En caso de que la denuncia llegase por medio distinto al habilitado al efecto, la persona que recepcione la misma deberá respetar la confidencialidad de los datos e información recibida y la remitirá con carácter inmediato al órgano responsable de la tramitación, para su valoración y la adopción de las medidas oportunas.

#### **Artículo 9. Acceso y gestión de la información del canal de denuncias.**

1. Únicamente tendrá acceso al canal de denuncias el Responsable de la Información.



2. La Resolución de nombramiento deberá incluir así mismo, una relación de personas que se encargarán de sustituir a la persona designada en los supuestos de ausencia de éste o en los casos en que la denuncia pueda ir dirigida frente a su propia persona. Al menos, deberán constar 3 personas en el mismo.

## **Artículo 10. Procedimiento de gestión de las denuncias.**

### 1. Fase admisión:

1.1 Recibida la denuncia a través del canal de denuncias interno, se enviará confirmación de su recepción a la persona denunciante en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de su recepción.

1.2 Inicialmente, se analizará la información recibida a efectos de determinar la admisión de la denuncia y el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que se consideren necesarias.

A tales efectos, se podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que haya denunciado los hechos como a las áreas o servicios que pudieran disponer de ella o que pudieran resultar afectados.

1.3 Se archivará sin trámite aquellas denuncias en las que:

- Los hechos denunciados no correspondan al ámbito de actuación del Ayuntamiento de Mutxamel.
- Cuando ya existan denuncias relativas a los mismos hechos, en trámite o archivadas, y no se aporte ninguna prueba o indicio relevante.
- Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica o inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan realizar una verificación adecuada de la información recibida.
- Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada o las conductas o hechos denunciados se fundamenten únicamente en opiniones o rumores.

1.4 Cuando se den los supuestos del punto 3, la inadmisión se realizará por escrito y de forma motivada y se comunicará a la persona denunciante.

### 2. Fase Investigación:





2.1 Una vez recibida la denuncia, el Ayuntamiento iniciará las actuaciones de investigación necesarias que consistirán en solicitar toda la información necesaria a los órganos, unidades o personas implicadas en los hechos denunciados. Todas las acciones llevadas a cabo en esta fase se deberán realizar con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación, así como respetando los derechos de cada parte.

2.2 La fase de investigación puede conllevar la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para esclarecer los hechos, incluyendo entre estas: entrevistas con el personal, implicados, afectados, así como cualquier otra persona que resulte de interés.

2.3 Las actuaciones se extenderán por un periodo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de envío del acuse de recibo al informante, periodo que podrá ser ampliado por un periodo máximo de 3 meses adicionales, en los casos de especial complejidad.

### 3. Terminación:

Una vez finalizadas las actuaciones, el órgano responsable dictará una resolución, la cual consistirá en la elaboración de un informe motivado en el cual se expongan los hechos denunciados, las actuaciones de investigación llevadas a cabo con el fin de comprobar la veracidad de los hechos, así como las conclusiones alcanzadas y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Así mismo, en dicho informe se incluirán la decisión relativa a:

- Archivo de la denuncia.
- Medidas a adoptar por la entidad local, incluyendo adopción de medidas de protección frente a represalias.
- Remisión al Ministerio Fiscal en el caso de existir indicios de delito.
- Remitir a la autoridad competente a nivel autonómico y/o nacional.

### **Artículo 11. Garantía de confidencialidad.**

1. Todas las personas intervinientes de manera directa o indirecta en la tramitación de cualquier denuncia recibida, deberán guardar la debida confidencialidad en cuanto a cualquier información de la que sean concedores a través de las denuncias recibidas o de los procedimientos iniciados.



2. La identidad de la persona denunciante será tratada con la más estricta confidencialidad, no siendo por tanto revelada en ningún momento a excepción de los supuestos previstos por la ley.

3. Las comunicaciones, actuaciones de investigación, solicitudes de documentación o traslado a otros órganos, cuando así fuera necesario, que se lleven a cabo, se realizarán omitiendo los datos identificativos o que hagan identificable a la persona informante.

#### **Artículo 12. Deber de colaboración.**

Todos los órganos del Ajuntament de Mutxamel, así como el personal a su servicio, con los límites que señale la legislación vigente, tienen el deber de colaboración con el órgano competente en las actuaciones de investigación de las denuncias en la medida necesaria para la adecuada instrucción de los procedimientos y el cumplimiento de las funciones encomendadas.

#### **Artículo 13. Registro de denuncias.**

El órgano competente llevará el registro de todas las denuncias presentadas. Las denuncias se conservarán únicamente durante el periodo necesario y proporcionado para cumplir con las tareas de comprobación y en su caso, las actuaciones de instrucción que procedan.

#### **Artículo 14. Remisión de informes periódicos.**

El órgano instructor remitirá un informe anual al Alcalde sobre las denuncias recibidas y el estado o resultado de su tramitación, a los efectos de control y transparencia de la actividad municipal.

#### **Artículo 15. Órgano responsable de la gestión de denuncias.**



A los efectos de tramitación y gestión del canal, el órgano responsable será el Responsable de Información del sistema, el cual podrá ser un empleado municipal que designe el Alcalde mediante Decreto y previa consulta con la Junta de Personal, bien de nuevo ingreso o, en su defecto, que ya preste servicios en la Corporación siempre que sea compatible con las funciones que esté desempeñando.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2/2023 podrá nombrarse un órgano colegiado como responsable del sistema, sin perjuicio de designar a uno de sus miembros como Responsable de gestión del buzón y de tramitación de los expedientes objeto de investigación. El nombramiento y constitución de los miembros que compongan el órgano colegiado se realizará por decreto de Alcaldía y previa consulta con la Junta de Personal.

El nombramiento deberá ser notificado a la autoridad competente.

#### **Disposición Adicional Única. Requerimientos técnicos del buzón.**

En la medida en que los medios tecnológicos lo permitan, la interfaz que facilite la comunicación de conductas podrá generar un registro aleatorio que, manteniendo en todo caso el anonimato, permita el contacto entre el órgano gestor del Buzón Ético y aquella persona que hace la comunicación a efectos de mantener una colaboración en la comprobación de los hechos.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente disposición general entrará en vigor a partir del día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE